

SENTENCIA N° 229/2022

Expte. N° 90/926/2021 y Agdos.

En la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, a los 24 días del mes de ~~NOVIEMBRE~~ de 2022 reunidos los miembros del **TRIBUNAL FISCAL DE APELACION DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN**, C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez (Vocal Presidente); Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal) y Dr. José Alberto León (Vocal), a fin de resolver la causa caratulada: "**JUCA S.R.L. s/Recurso de Apelación**" Expte. N° 90/926/2021; N° 91/926/2021; N° 92/926/2021 y N° 93/926/2021 (Expte. D.G.R. N° 34162/376/D/2018) y

CONSIDERANDO

I. Que el contribuyente presentó Recurso de Apelación (fs. 01/05 del Expte. N° 90/926/21; fs. 28/32 del Expte. N° 91/926/21; fs. 48/52 del Expte. N° 92/926/21 y fs. 70/74 del Expte. N° 93/926/21) contra las Resoluciones N° M 483/21; N° M 482/21, N° M 481/21 y N° M 480/21, todas del 22/02/21 de la Dirección General de Rentas y constituyó domicilio especial (art. 114° C.T.P.).

II. La Autoridad de Aplicación contestó los fundamentos del apelante (art. 148° C.T.P.), conforme surge de fs. 19/22 del Expte. N° 90/926/21; fs. 39/42 del Expte. N° 91/926/21; fs. 48/52 del Expte. N° 92/926/21 y fs. 70/74 del Expte. N° 93/926/21.

III. A fs. 90 del Expte. N° 93/926/21 Secretaría General de este Tribunal informa que la D.G.R. dictó las Resoluciones N° M 480/21, M 481/21; M 482/21 y M 483/21 contra el mismo contribuyente, por lo que resultaría conveniente la acumulación de los mismos a fin de evitar dispendio jurisdiccional y la posibilidad de dictar sentencias contradictorias.

IV. Que ello amerita analizar en forma previa al abordaje de su resolución —en virtud de los principios de celeridad, economía y practicidad en el tratamiento de las cuestiones a resolver— la necesidad de considerar la acumulación de los citados expedientes para su mejor tramitación en este Tribunal y eventuales

Dr. JOSE ALBERTO LEON
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Dr. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Dr. JORGE GUSTAVO JIMENEZ
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

efectos posteriores, que en nada perjudica a terceros, ni se altera el principio de contradicción.

Que dicha facultad surge de la aplicación, integración e interpretación analógica de las normas previstas por los arts. 5 y 6 de la Ley 5121; art. 3 inc. 4 Ley 4537, y art. 174 inc. 3 y conc. Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán,

Que además se presentan los siguientes elementos: recursos de apelación interpuestos por el mismo contribuyente contra cuatro resoluciones distintas emitidas por la D.G.R. y que tramitan por un mismo expediente (Expte. D.G.R. N° 34162/376/D/18), existe homogeneidad en el proceso, tramitan por ante un mismo tribunal e instancia.

Es por ello que resulta oportuno disponer la acumulación de los Exptes. N° 90/926/2021, N° 91/926/2021 N° 92/926/2021 y N° 93/926/2021 a los fines de resolver en conjunto los recursos de apelación interpuestos por el contribuyente.

V. De la lectura de las actuaciones surgen argumentos discordantes en la pretensión de las partes. Habiendo ofrecido el apelante sólo prueba documental, la que es aceptada, es que corresponde declarar la cuestión de puro derecho. Tal lo prescripto por el art. 151° del C.T.P. y sin perjuicio de las facultades con que cuenta el Tribunal.

En consecuencia, las causas quedan en condiciones de ser resueltas definitivamente.

Conforme lo dispuesto en el art. 10 puntos 4° y 8° del R.P.T.F.A. corresponde se notifique en la forma prevista en el art. 116 Ley 5.121 (t.v.).

Por ello:

EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

RESUELVE:

1. ACUMULAR los Exptes. N° 90/926/2021, N° 91/926/2021, N° 92/926/2021 y N° 93/926/2021, a los fines de resolver conjuntamente los mismos.

2. TENER por presentado en tiempo y forma los Recursos de Apelación interpuestos por **JUCA S.R.L.** contra las Resoluciones N° M 480/21, M 481/21; M

482/21 y M 483/21 todas del 22/02/21 de la Dirección General de Rentas, por constituido domicilio especial y por contestados los agravios por la autoridad de aplicación.

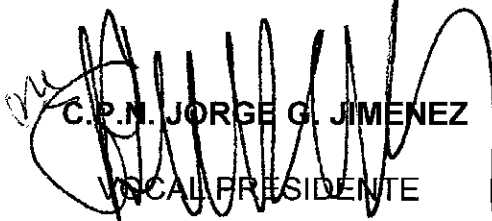
3. DECLARAR la cuestión de puro derecho.

4. AUTOS PARA SENTENCIA.

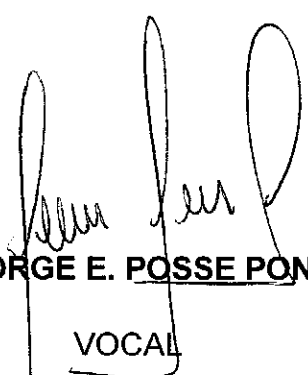
5. REGISTRAR, NOTIFICAR y ARCHIVAR.

JM

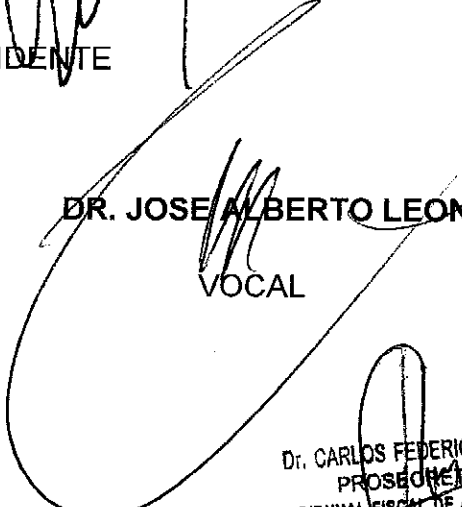
HACER SABER



C.P.N. JORGE G. JIMENEZ
VOCAL PRESIDENTE

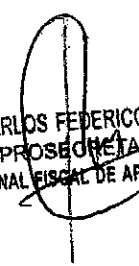


DR. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL



DR. JOSE ALBERTO LEON
VOCAL

ANTE MÍ:



Dr. CARLOS FEDERICO CUOZZO
PROSECUUTOR
TRIBUNAL FISCAL DE APELACIONES